



## MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 13 de diciembre 2022

Señora  
YADIRA SERRANO RAMOS  
Representante Legal  
GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS  
Calle 15 No. 13-110 Local 181  
Centro Comercial Pereira Plaza  
Pereira

**ASUNTO:** Notificar AVISO Auto 1871 del 22 de noviembre 2022., Por el cual se inicia Un procedimiento administrativo sancionatorio.  
**RAD.:** 02EE202141060000070948  
**Querellada:** GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS

Respetada señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **YADIRA SERRANO RAMOS, Representante Legal GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO S.A.S.**, del Auto 01869 del 22 de noviembre 2022, proferida por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 14 al 20 de diciembre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: TRES (3) folios por ambas caras.

Transcriptor: Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



No. Radicado: 08SE2022726600100005335  
Fecha: 2022-12-13 03:39:00 pm  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depto: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2022726600100005335



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 14950145

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 02EE2021410600000070948

**Querrellado:** GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS

**AUTO No.01871**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Grupo Hotelero y Vacacional Viajando SAS” .**

**(Pereira, 22 de noviembre de 2022)**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS identificado con Nit: 901.314.150-3, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante radicado interno número 02EE2021410600000070948, del 7 de octubre de 2021, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra de la empresa GRUPO CYBER CARD HOTELES S.A.S hoy GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3 y CYBER CARD COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit: 901.102.885-8, por la presunta violación a las normas laborales, relacionadas con no pago de la seguridad social integral -pensiones como lo establece la ley, mora en el pago de liquidación de las prestaciones sociales (folio 1)

A través del Auto No. 1747 del 11 de octubre de 2021, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de GRUPO CYBER CARD HOTELES S.A.S, identificada con Nit: 901.314.150-3, por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con presunto no pago de la seguridad social integral -pensiones como lo establece la ley; mora en el pago de la liquidación de las prestaciones sociales comisionando al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 10 y 11).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100005301 del 28 de octubre de 2021, se comunica al querrellado, el auto de averiguación preliminar No. 1747 del 11 de octubre de 2021, entregado por correo de 472, el 29 de octubre de 2021 (folios 12 y 13).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Grupo Hotelero y Vacacional Viajando SAS"

Mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100005171 del 22 de octubre de 2021, se comunica a la señorita Katherine Osorio Restrepo a su correo electrónico [kosorio@cybercard.com.co](mailto:kosorio@cybercard.com.co); sobre el trámite de la queja (folio 14).

A través de radicado 11EE2021726600100005383 del 9 de noviembre de 2021 la señorita Katherine Osorio Restrepo presentó solicitud de retiro de la queja puesta a su nombre, según su versión fue víctima de suplantación y aportó la siguiente documentación de la empresa CYBERCARD COLOMBIA SAS, identificada con Nit: 901.102.885-8 ubicada en la calle 15 No. 13 110 Local 181 Centro Comercial Pereira Plaza: Certificado de existencia y representación legal, Rut, Contratos de trabajo desde enero hasta julio de 2021, Liquidación de las prestaciones sociales, Consignación de cesantías intereses a las cesantías del año 2020 y prima de junio de 2021, Pago seguridad social integral de los meses desde enero hasta septiembre de 2021, Copia de las nóminas y desprendibles de pago desde enero hasta septiembre de 2021, Listado de los trabajadores en Pereira (folios 16 a 23, usb).

El día 9 de noviembre de 2021 este despacho realiza visita administrativa especial a la empresa GRUPO CYBERCARD HOTELES SAS hoy GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3, ubicada en la calle 15 No. 13 110 Local 181 Centro Comercial Pereira Plaza, la cual es la misma dirección de CYBERCARD COLOMBIA SAS (folio 24)

Por oficios 08SE2021726600100005473, 5474, 5475, 5476, se informa y se hace citación para declaraciones de tres trabajadores (folios 25 a 28).

Los días 11 y 12 de noviembre de 2021, se realiza diligencia de declaraciones de los trabajadores Monica Arias Rendon, Yuleynis Dayana Pinillos Scalzo, Katherin Jhojana Loaiza Hernandez y extrabajadora Maribel Ceballos Muñoz (folios 29 a 32).

A través de oficio con radicado interno 08SE2022726600100000181 del 25 de enero de 2022, se solicita a la empresa Cybercard Hoteles SAS hoy GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS, identificada con Nit: 901.314.150; la siguiente documentación, la cual no fue aportada en la etapa de averiguación preliminar con auto No. 1747 del 11 de octubre de 2021 (folios 33 y 34):

1. Certificado de existencia y representación legal menor de 30 días de Grupo Cybercard Hoteles SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3,.
2. Solicitar al Grupo Cybercard Hoteles SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3 copia del Rut.
3. Contratos de trabajo de los trabajadores que han laborado en Grupo Cybercard Hoteles SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3
4. Liquidación de las prestaciones sociales, consignación de las cesantías, intereses a las cesantías del año 2020, prima de junio de 2021, vacaciones del año 2020 y lo que va corrido del 2021; con fecha en la que se le realizó el pago a cada trabajador, firmada por cada uno de los trabajadores retirados y de los activos del Grupo Cybercard Hoteles SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3
5. Copia pago seguridad social integral salud, pensión y riesgos (planilla asistida), de los meses desde enero hasta septiembre de 2021, de los trabajadores que laboran en Pereira Risaralda del Grupo Cybercard Hoteles SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3
6. Copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde enero hasta septiembre de 2021; en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, auxilio de transporte, pago recargos por trabajo en festivos y dominicales; novedades y demás pagos de los trabajadores de Grupo Cybercard Hoteles SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3 con la firma y fecha que se le pago a cada trabajador.

Que mediante acta No. 15 del 20 de enero de 2022 de la asamblea extraordinaria de accionistas de Pereira, inscrito en esta cámara de comercio al 03 de febrero de 2022, con el No. 1069185 del libro IX, se reforma parcial de estatutos cambio razón social: de Grupo cybercard hoteles SAS por grupo hotelero y vacacional viajando SAS.

Con Auto No. 00264 del 21 de febrero de 2022, se comunica a la referida empresa en la dirección que aparece en cámara de comercio Km 6 Vía Marsella Hotel Villa Mónaco, la existencia de méritos para

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Grupo Hotelero y Vacacional Viajando SAS"

adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue devuelto por 472 teniendo como causal, no reside, el señor no labora; se envía por correo al email: [gerentefinanciero@cyberhoteles.com.co](mailto:gerentefinanciero@cyberhoteles.com.co); y en el certificado de 472 aparece como entregado (folios 40 a 45).

A través del Auto No. 00436 de fecha 29 de marzo de 2022, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no pago de la seguridad social integral -pensiones, como lo establece la ley, mora en el pago de la liquidación de las prestaciones sociales (folios 48 a 50).

Mediante oficio 08SE2022726600100001527 del 30 de marzo de 2022, se hace notificación del auto No. 00436 de fecha 29 de marzo de 2022, por correo por medio físico con 472, no recibido dice no labora en hotel (folios 51 a 56).

Mediante oficio con radicado 08SE2022726600100001803, se hace notificación por aviso del Auto No. 00436 de fecha 29 de marzo de 2022, el cual fue publicado el 26 de abril de 2022 (folios 57 a 59).

Con auto 0702 del 19 de mayo de 2022 se profiere auto de pruebas el cual fue comunicado mediante oficio 08SE2022726600100002292 de fecha 27 de mayo de los corrientes. (folios 60 a 63).

A través de auto 762 de fecha 8 de junio de los corrientes se corre traslado para alegar auto comunicado mediante oficio 08SE2022726600100002482 (folios 64 a 66).

El 6 de septiembre de 2022 con auto 1233 se corrigen irregularidades a la actuación, acto comunicado el 21 de setiembre con oficio 08SE2022726600100004144 (folios 67 a 75).

Mediante aviso publicado en la pagina web del ministerio y enviado a la dirección física se comunica la existencia de méritos proferida con auto 436 del 4 de marzo de 2022, lo anterior con oficio 08SE202272660010090041 de fecha 20 de octubre de 2022.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS**, identificada con Nit: 901.314.150, representada legalmente por Alejandro Sarria Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.131.982 y/o quien haga sus veces con dirección para notificación judicial kilometro 6 via Marsella Hotel Villa Mónaco Cel. 3183011147 y 3203632775, email: [gerentefinanciero@cyberhoteles.com.co](mailto:gerentefinanciero@cyberhoteles.com.co).

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede este Despacho a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto a la no presentación de los documentos requeridos mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022726600100000181 con fecha 25 de enero de 2022, el cual fue entregado por correo 472 a la empresa en la dirección Calle 15 No. 13-110 Local 181 centro comercial Pereira Plaza el día 26 de enero de 2022 como aparece en la guía (folios 33 y 34):

Con respecto a la no entrega de la documentación requerida en oficio con radicado interno No. 08SE2022726600100000181 con fecha 25 de enero de 2022, relacionado con Certificado de existencia y

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Grupo Hotelero y Vacacional Viajando SAS"

representación legal, Rut, contratos de trabajo, liquidación de las prestaciones sociales, consignación de cesantías, año 2020, prima de junio de 2021, vacaciones de 2020 y 2021, copia pago seguridad social integral desde enero hasta septiembre de 2021, copia pago de Nóminas desde enero hasta septiembre de 2021; el artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

**ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. *Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:* > **Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.**

La referida empresa no aportó la documentación hasta la fecha límite que correspondía al 1 de febrero de 2022.

Los documentos que fueron aportados corresponden a la empresa Cybercard Colombia SAS identificada con Nit: 901.102.885-8, los cuales están actualizados, por tal motivo no se adelantará procedimiento administrativo sancionatorio a esta empresa.

## **5. CARGOS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS** identificada con Nit: 901.314.150, de los siguientes cargos:

### **CARGO PRIMERO**

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentación de la totalidad de documentos requeridos por el despacho.

## **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social ,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra del **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS**, identificada con Nit: 901.314.150, representada legalmente por Alejandro Sarria Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía número 10.131.982 y/o quien haga sus veces con dirección para notificación judicial kilometro 6 via Marsella Hotel Villa Mónaco Cel. 3183011147 y 3203632775, email: [gerentefinanciero@cyberhoteles.com.co](mailto:gerentefinanciero@cyberhoteles.com.co) de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Grupo Hotelero y Vacacional Viajando SAS"

conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por el cargo descrito en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal menor de 30 días; de **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS**, identificada con Nit: 901.314.150-3,.
2. Solicitar al **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS**, identificada con Nit: 901.314.150-3 copia del Rut.
3. Solicitar al **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS**, identificada con Nit: 901.314.150-3, contratos de trabajo de los trabajadores que están laborando en la misma.
4. Liquidación de las prestaciones sociales consignación de las cesantías, intereses a las cesantías del año 2020, prima de junio de 2021, vacaciones del año 2020, 2021 y lo que va corrido del 2022; con fecha en la que se le realizó el pago a cada trabajador, firmada por cada uno de los trabajadores retirados y de los activos del **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS**.
5. Copia pago seguridad social integral salud, pension y riesgos (planilla asistida), de los meses desde enero hasta diciembre de 2021 y desde enero hasta noviembre de 2022, de los trabajadores que laboran en Pereira Risaralda del **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS**.
6. Copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde enero hasta diciembre de 2021 y desde enero hasta noviembre de 2022; en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, auxilio de transporte, pago recargos por trabajo en festivos y dominicales; novedades y demás pagos de los trabajadores de **GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS**, identificada con Nit: 901.314.150-3, con la firma y fecha que se le pago a cada trabajador
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

*Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o CD en los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.*

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en en Pereira, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



**MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño.  
Revisó: Lina Marcela V   
Aprobó: M A Patiño

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/MIGUEL2. AUTO FORMULACION DE CARGOS GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS2.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/MIGUEL2. AUTO FORMULACION DE CARGOS GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS2.docx)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Grupo Hotelero y Vacacional Viajando SAS"

